



NOTARIA 27
Dr. Jorge Martínez D.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

1	COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS PETROLEROS PETROWORLD S.A.
2	QUE OTORGAN LOS SEÑORES ING. RODRIGO CERON CHAMORRO Y
3	SR. FERNANDO CERON CHAMORRO
4	CUANTIA: S/. 20'000.000.00
5	Di 4 Copias
6	En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
7	día martes trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,
8	Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón,
9	comparecen los señores: Ing. Rodrigo Cerón Chamorro, casado, por sus
10	propios derechos; y, Fernando Cerón Chamorro, casado, por sus propios
11	derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana,
12	mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,
13	civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de
14	conocer doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del
15	caso, y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente
16	minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice:
17	SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
18	incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de la "Compañía
19	de Comercio, Industria y Servicios Petroleros PETROWORLD S.A.", dentro de
20	las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen a
21	la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Ing. Rodrigo
22	Cerón Chamorro, casado, por sus propios derechos; y el señor Fernando
23	Cerón Chamorro, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son
24	ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito; y manifiestan su voluntad
25	de constituir de manera simultánea una sociedad anónima con la
26	denominación de "Compañía de Comercio, Industria y Servicios Petroleros,
27	PETROWORLD S.A.", que se registrá por los presentes estatutos, por la Ley de
28	

1 Compañías y supletoriamente por el Código de Comercio y por el Código

2 Civil. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE PETROWORLD S.A.- TITULO

3 PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION Y

4 OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se

5 denominará "Compañía de Comercio, Industria y Servicios Petroleros,

6 PETROWORLD S.A." .- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

7 DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y tendrá su

8 domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,

9 oficinas de representación o agencias en cualquier lugar del país o del

10 exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la

11 Compañía es de CINCUENTA AÑOS (50), contados desde la fecha de

12 inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil.- Este

13 plazo podrá ser ampliado, o la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de

14 su cumplimiento, de conformidad con lo que se establece sobre el particular

15 en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO CUARTO.-

16 OBJETO.- La Compañía tiene por objeto: a) Producir, comercializar, importar,

17 almacenar y transportación de petróleo, gas y sus derivados.- b) Operar y

18 mantener campamentos e instalaciones, medios de transporte y plantas

19 industriales.- c) Realizar servicios de asesoría industrial y comercial.- d)

20 Realizar asesorías en las áreas indicadas anteriormente y obtener

21 representaciones de empresas extranjeras y nacionales.- e) Producir y

22 comercializar bienes muebles en general y de hidrocarburos en particular.- f)

23 Producir y comercializar bienes en General.- g) Para el cumplimiento de sus

24 fines, la Compañía podrá contratar y ejecutar mandatos civiles y comerciales,

25 intervenir como fundadora o socia en la constitución de otras sociedades,

26 adquirir acciones o participaciones en sociedades existentes; por lo tanto,

27 podrá celebrar todo tipo de contratos, ya sean de carácter civil,

28 mercantil, laboral, ejercitar cualquier acto de comercio permitido



000004

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1 por la Ley, incluyendo el de importación y exportación de artículos o bienes

2 relacionados con su actividad a desarrollar. TITULO SEGUNDO: ARTICULO

3 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de veinte millones de sucres

4 (20'000.000), dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de 10.000

5 sucres de valor cada una, numeradas del 0001 al 2.000.- Cada acción dará

6 derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.- El capital

7 ha sido integramente suscrito y pagado en numerario en su veinte y

8 cinco por ciento (25%).- El saldo será cubierto en un plazo máximo de dos (2)

9 años a contarse desde la inscripción de ésta escritura en el Registro

10 Mercantil.- El detalle de las suscripción y pago del capital social es

11 el siguiente:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nº DE ACCIONES	%
12 ING. RODRIGO CERON CH.	19'000.000.00	4'750.000.00	1.900	95
13 SR. FERNANDO CERON CH.	1'000.000.00	250.000.00	100	5
14				
15 TOTAL	20'000.000.00	5'000.000.00	2.000	100%

16 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos que se

17 extenderán en libros talonarios.- Un mismo título puede representar una o

18 más acciones del mismo propietario a elección del accionista.- Cada título

19 deberá ser firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

20 ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son

21 nominativas y podrán ser suscritas tanto por personas naturales como

22 jurídicas.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien

23 aparezca como tal en el libro de accionistas.- Cuando hayan varios

24 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los

25 copropietarios responderán solidariamente ante la compañía, respecto a las

26 obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO

27 OCTAVO.- Los propietarios de las acciones podrán, vender o traspasar parte

28 o la totalidad de las acciones que tengan en la compañía, libremente.-

1 ARTICULO NOVENO.- El capital podrá aumentarse o disminuirse por

2 resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución en todo caso,

3 sólo podrá efectuarse en los casos y dentro de los límites establecidos por la

4 Ley.- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de

5 preferencia en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de

6 Compañías vigente, para la suscripción de las nuevas acciones que la

7 compañía emita en el caso del aumento del capital, en proporción de las

8 acciones que posean, salvo lo establecido en el artículo ciento ochenta y ocho

9 de la Ley antes aludida.- La emisión de las nuevas acciones como resultado

10 del aumento de capital, podrá tener la expresa finalidad de otorgar a un nuevo

11 accionista la facultad de adquirir en forma total o parcial esas acciones,

12 siempre y cuando la Junta General de Accionistas lo apruebe por convenir a

13 los intereses de la Empresa.- TITULO TERCERO: REGIMEN Y

14 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de

15 Accionistas constituye el órgano supremo de la compañía.- La sociedad será

16 administrada por el Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General y

17 Subgerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

18 GENERAL.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y

19 se reunirán en el domicilio social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

20 General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre

21 después del cierre del ejercicio económico de la sociedad, para conocer el

22 Balance de situación, el Balance de Resultados y los informes del Directorio y

23 Comisarios; acordar la distribución de los beneficios sociales todo de acuerdo

24 con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

25 Compañías, así como para considerar cualquier otro asunto puntualizado en

26 la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de

27 Accionistas se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para

28 tratar los asuntos que señale la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-



NOTARIA 27
Dr. Jorge Martínez D.

1 Tanto las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias como Extraordinarias,
2 serán convocadas por el Presidente o a requerimiento de los accionistas que
3 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o
4 a pedido de los Comisarios, en uso de las atribuciones que les confiere la
5 Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias deberán hacerse con
6 la anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la reunión, por
7 aviso en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la sociedad y además por comunicación escrita, telex,
9 fax, etc., a los accionistas que lo solicitaren expresamente y registren su
10 dirección ante la sociedad.- La convocatoria en todo caso, deberá señalar el
11 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
12 No obstante lo indicado en los artículos anteriores, La Junta General de
13 Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
15 siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes acepten
16 por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella.-
17 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas pueden solicitar antes de la
18 Junta o durante su celebración, los informes explicativos, que juzguen
19 necesarios y que se refieran a los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
20 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se
21 considerará válidamente constituida en primera convocatoria, con la
22 asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
23 ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, con el número de
24 accionistas presentes.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por una
25 mayoría absoluta de votos de capital pagado concurrente a la
26 reunión.- ARTICULO VIGESIMO.- Para que las Juntas Generales puedan
27 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
28 la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en

1 general cualquier reforma de los estatutos, deberá concurrir en primera
2 convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
3 pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de
4 la tercera parte del capital pagado.- En la tercera convocatoria se llevará a
5 cabo la Junta, con el número de accionistas presentes.-ARTICULO VIGESIMO
6 PRIMERO.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su
7 ausencia por el Vicepresidente, y a la falta de ambos por un director elegido
8 por los presentes en la reunión.- Actuará de Secretario el Gerente General y
9 en su ausencia la persona a quien la Junta elija como secretario ad-hoc.- El
10 Presidente o la persona que hubiera actuado como tal y el secretario titular o
11 ad-hoc suscribirán el acta correspondiente para su validez.- Los accionistas
12 deberán aprobarla al final de la misma Junta.- ARTICULO
13 VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta se formará un expediente con copia
14 del Acta y con los documentos que servirán para justificar que la Junta se
15 celebró válidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE
16 LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir cinco vocales principales del Directorio y
17 cinco suplentes; b) Fijar las remuneraciones del Presidente y de los
18 directores; c) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus
19 remuneraciones; d) Examinar las cuentas Balances, informes del Directorio y
20 Comisarios, y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver sobre la
21 distribución de los beneficios sociales; f) Acordar en cualquier tiempo la
22 remoción de los administradores y comisarios, y de cualquier funcionario cuyo
23 cargo hubiere sido creado por estos estatutos; g) Decidir sobre la elevación
24 del capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y
25 cualquier reforma del contrato social; h) Fijar el porcentaje de
26 las utilidades que se destinen a las reservas especiales; i) Decidir
27 sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los
28 presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley



000006

NOTARIA 27
Dr. Jorge Martínez D.

1 señale a la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

2 DIRECTORIO: El Directorio se compone de cinco miembros elegidos por la
3 Junta General, quienes podrán ser o no accionistas y durarán dos años (2) en
4 el ejercicio de sus funciones.- Los Directores Suplentes durarán en sus
5 funciones el mismo tiempo que los principales y tendrán derecho a voto
6 solamente cuando reemplacen al respectivo director principal.- ARTICULO

7 VIGESIMO QUINTO.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada
8 treinta días (30) y será convocado por el Presidente, el Gerente General, o a
9 petición de dos (2) directores.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las

10 convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita o fax, con por lo
11 menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión,
12 pero podrá reunirse y sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria, si
13 estuvieren presentes todos los directores.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

14 Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones legales o
15 estatutarias, serán obligatorias para todos los accionistas y deberán
16 levantarse las actas correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

17 Habrá quórum con la asistencia de tres (3) directores y las resoluciones se
18 tomarán por una mayoría de votos, de los directores presentes.- ARTICULO

19 VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- a) Elegir

20 Presidente.- El Presidente del Directorio lo será también de la compañía con
21 las funciones establecidas en los presentes estatutos y durará dos años (2) en
22 sus funciones; b) Elegir Vice-Presidente, el cual reemplazará al Presidente

23 en caso de ausencia temporal y durará igualmente dos años (2) en sus
24 funciones; c) Nombrar al Gerente General y al Subgerente General por el
25 período de dos años (2) y fijar sus remuneraciones; d) Supervisar la marcha

26 administrativa, técnica y financiera de la sociedad y hacer las
27 recomendaciones que fueren del caso; e) Autorizar la compra y venta de
28 bienes raíces así como la constitución de prendas, hipotecas y otros

1 gravámenes; f) Autorizar toda operación, obligación o negocio cuya cuantía

2 exceda de la que fije el Directorio como facultad del Gerente General; g)

3 Autorizar al Gerente General, para otorgar poderes generales; h) Acordar el

4 establecimiento de nuevas agencias o sucursales, o suprimirlas; i) Conceder

5 licencia al Presidente, al Gerente General y miembros del Directorio.-

6 ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La

7 representación de la sociedad tanto judicial como extrajudicial corresponde al

8 Gerente General quien tendrá los más altos poderes a fin de que represente a

9 la sociedad en todos los negocios y asuntos de ella.- En los casos en que el

10 Directorio estime conveniente, por su cuantía o importancia podrá decidir que

11 el Gerente General firme conjuntamente con el Presidente o con un

12 determinado Director o Funcionario.- La firma conjunta en consecuencia, será

13 necesaria para la validez del contrato o negocio respectivo.- ARTICULO

14 TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta temporal del Gerente General será

15 reemplazado de inmediato por el Subgerente General o el Director que

16 decida el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL

17 PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente.- a) Convocar y dirigir las

18 sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Suscribir las actas y los

19 títulos de acciones; c) Ejercer a nombre del Directorio supervigilancia sobre

20 todas las actividades de la empresa; d) Cumplir y hacer cumplir las

21 resoluciones de la Junta General y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO

22 TERCERO.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el

23 Vice-Presidente, con todas las facultades y deberes inherentes a dicho cargo.-

24 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- quien de

25 acuerdo con el artículo treinta de los presentes estatutos tiene la

26 representación legal de la sociedad, tendrá las atribuciones y deberes

27 señalados en la Ley para los administradores, y en particular: a) Actuar de

28 Secretario en las Juntas Generales y del Directorio, y suscribir con el



000007

NOTARIA 27
Dr. Jorge Martínez D.

1 Presidente las actas y títulos de acciones; b) Presentar ante el Directorio
2 dentro de los treinta días (30) después de terminado el ejercicio financiero de
3 la empresa, una memoria razonada acerca de la situación de la misma, el
4 Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias; c) Responder sobre los
5 bienes, valores y archivos de la sociedad; d) Nombrar y remover a los
6 empleados y fijar sus remuneraciones, a excepción de los ejecutivos que para
7 el efecto requiera el visto bueno del Directorio; e) Ejercer todas las funciones
8 que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad de
9 la sociedad; f) El Gerente General estará sujeto a la supervigilancia del
10 Directorio y del Presidente de la empresa.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
11 DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General tendrá los deberes,
12 atribuciones y facultades que le señale el Directorio y en caso de falta
13 temporal del Gerente General, lo reemplazará a éste como se establece en el
14 artículo treinta.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-
15 Durarán un año (1) en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes,
16 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y
17 aquellos que fije la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL
18 FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESPECIALES.- De las utilidades
19 líquidas en cada ejercicio económico se tomará el diez por ciento (10%),
20 destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos
21 el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La Junta General podrá
22 establecer cuando estime conveniente, reservas especiales.- ARTICULO
23 TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de
24 disolución y liquidación de la empresa, la Junta General designará uno o más
25 liquidadores, señalándoles sus atribuciones y deberes. DISPOSICION
26 TRANSITORIA: Facúltese al Dr. Oswaldo Torres o a la persona que el autorice
27 para que realice los trámites y diligencias necesarias para la aprobación,
28 publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y registro de la constitución de la

1 Compañía a la que se refiere esta escritura. Ud señor Notario se servirá
2 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de
3 este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al Registro
4 y que se halla firmada por el señor Dr. Oswaldo Torres G. con matricula No.
5 ocho, seis, cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los
6 comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y ratifican en todas sus
7 partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales
8 consiguientes.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de
9 identidad cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el
10 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron con
11 todos los requisitos legales del caso; y leído que les fue el presente
12 instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican
13 en todo su contenido y manifiestan su conformidad firmando conmigo en
14 unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- firmado) señor -
15 Ingeniero Rodrigo Ceron Chamorro con cédula número cero -
16 cuatro cero cero tres uno cero siete cero dos.- firmado)-
17 señor Fernando Cerón Chamorro con cédula número cero cua
18 tro cero cero seis tres nueve cero cuatro tres.- firmado)
19 señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Sép-
20 timo del cantón Quito.- (H A Y U N S E L L O)

21
22
23
24 SE INSERTAN TODOS LOS DOCUMENTOS

25
26
27
28 HABILITANTES QUE D I C E N :-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. OSWALDO TORRES G.

No. Trámite 00465

Ciudad: QUITO

FECHA: 13/09/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

13 SET. 1994

1.-PETROWORLD S.A. COMPANIA DE SERVICIOS PETROLEROS.

ACEPTADA:

x x x

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

DR. VICTOR CEVALLOS YAGUACHI

SECRETARIO GENERAL.



BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

CERTIFICADO No 94/046

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

ING. RODRIGO CERON	4'750.000
SR. FERNANDO CERON	250.000
TOTAL	S/.5'000.000

LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES DE SURES XX

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

COMPANIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
PETROLEROS PETROWORLD S.A.

ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

QUITO 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Firma Autorizada

Firma Autorizada

POR S/.



NOTARIA 27
Dr. Jorge Martinez D.

1 Enmendado-número-VALE.-

2
3

4 Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero es
5 ta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad-
6 de Quito, hoy día trece de septiembre de mil novecien -
7 tos noventa y cuatro, constante en siete fojas útiles y
8 rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA Tercera.-

9
10
11
12
13

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

16
17

18 RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
19 matriz de Constitución de Compañía de Comercio, Industria
20 y Servicios Petroleros Petrowold S.A., la aprobación de
21 la Compañía que antecede, según Resolución No. 94.1.1.1
22 de la Superintendencia de Compañías de fecha trece de
23 Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

24



25
26 *Fernando Polo Elmir*
27 DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la ^{C000010}
Resolución número dos mil seiscientos sesenta y seis
del señor Intendente de compañías de Quito,
de 13 de octubre de 1994, bajo el número 2879 del
Registro Mercantil tomo 125.- Queda archivada la
segunda copia certificada de la escritura publica de
constitución de la compañía "COMPAÑIA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y SERVICIOS PETROLEROS PETROWORLD S.A .",
otorgada el 13 de septiembre de 1994, ante el notario
vigésimo séptimo del cantón Dr. Jorge Martínez
Dolberg.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el
Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a
lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
el número 30683.- Quito, a catorce de noviembre de mil
novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Comercio, Industria y Servicios Petroleros Petroworld S.A. a favor del Ingeniero Rodrigo Cerón Chamorro y otro, protocolizada el 13 de septiembre de 1994, en la Notaria Vigésimo Séptima del Cantón Quito, y la Resolución Nro. 94.1.1.1.2666 de 13 de octubre de 1994, emitida por la Superintendencia de Compañías, son iguales a las que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos a folios 01493 al 01494 en fecha 20 de octubre de 1994.- Lo certifico.

Quito, 20 de octubre de 1994,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Pablo Utreras Hidalgo
Dr. Pablo Utreras Hidalgo

JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Firma]